

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante, desde el correo electrónico gallegoabogada@hotmail.com, el día 10 de agosto de 2022, por medio del correo electrónico del despacho, allegó escrito solicitando el desistimiento de las pretensiones en el proceso ejecutivo de la referencia. A Despacho para provea, 16 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Olga Ligia Urrea
Demandados	Herederos del señor William de Jesús Urrea.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00411 00
Interlocutorio. No. 1058.	Acepta desistimiento de las pretensiones – se tiene por terminado el proceso - sin condena en costas – ordena archivo del proceso.

Toda vez que la apoderada judicial de la parte **demandante**, arrimó vía correo electrónico, memorial **desistiendo** de la **totalidad** de las **pretensiones**; teniendo en cuenta que apoderada tiene facultad expresa para desistir, según el poder a ella otorgado por la demandante; que en no hay lugar a levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que las mismas no fueron perfeccionadas, ya que se declaró el desistimiento tácito de las mismas por auto del 8 de febrero de 2022, el cual está en firme.

De conformidad con el artículo 316 del código en cita, se debe condenar en costas a quien desiste, y máxime que en el escrito presentado por la parte demandante nada se indica al respecto, y no viene suscrito de manera conjunta con la parte demandada que comparece al litigio; por lo que, en este caso, al no acreditarse gastos distintos al que se pudo incurrir con la contestación a la demanda por el codemandado compareciente, y que en el presente asunto aún no se había integrado la totalidad del contradictorio, se impondrá como **condena en costas** a la parte **demandante**, y en favor del codemandado compareciente, el señor Juan Carlos Urrea Villada, en lo atinente a las agencias en derecho que se habrían causado en su favor, por

dar respuesta a la demanda, en una suma equivalente a **setecientos cincuenta y siete mil quinientos pesos (\$ 757.500.oo)**, que equivalen al veinticinco por ciento (25%) del tres por ciento (3%) del valor de la pretensión ejecutiva solicitada en la demanda y ordenada en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 4° del Acuerdo PSAA16-10554 del 16 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, para fijación de agencias en derecho en los procesos ejecutivos en los que no se ordena seguir adelante la ejecución, y por ser el único codemandado compareciente al litigio hasta la solicitud de desistimiento, y al tenor de los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, se **accederá** al **desistimiento** de la **demanda**, realizado por la apoderada de la parte demandante, por lo que se terminará el presente proceso ejecutivo; no habrá levantamiento de medidas cautelares por lo enunciado; se impondrá la condena en costas antes referida, y se dispondrá la entrega a la parte demandante de los títulos ejecutivos base de recaudo, previo su desglose, con las anotaciones pertinentes en los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda ejecutiva presentada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, por lo que **SE DECLARA TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO**.

Segundo. SIN levantamiento de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Se CONDENA costas, a la parte **demandante**, y en **favor** del **codemandado** señor Juan Carlos Urrea Villada, por dar respuesta a la demanda, en una suma equivalente a **setecientos cincuenta y siete mil quinientos pesos (\$757.500.oo)**, de conformidad con el artículo 5° numeral 4° del Acuerdo PSAA16-10554 del 16 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, y los artículos 316, 365 y 366 del C.G.P., y al amparo de lo ante enunciado.

Cuarto. ORDENAR el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, una vez ejecutoriada esta providencia.

Quinto. Se **ordena** la entrega de los títulos valores base de la demanda, entregados de manera física, a la parte demandante; y para ello, se ordena que, por secretaría, conforme a lo consagrado en el artículo 116 del C.G.P., se realice el **desglose** de dichos documentos, con la(s) anotación(es) en el (los) título(s) valor(es) o ejecutivo(s) aportado(s) como base de recaudo indicando que se termina el proceso por desistimiento de las pretensiones, para los efectos legales pertinentes, y toda vez que en la presente demanda ejecutiva, los títulos valores y/o ejecutivos fueron allegados de manera física al despacho y para el proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 136



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**